

Prosecución de trámite: Agravios.-

Señor Juez en lo Civil Comercial Común de la Segunda Nominación.-

(JUICIO: Lagoria Ángel Ignacio y Medina Ramona vs. San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales y Ottonello Tulio Santiago s/ Daños y perjuicios - Expediente 435/06).-

CELSO ROBERTO ROMERO, abogado, por derecho propio, en los autos del rubro a S. S. respetuosamente digo:-

1º- *Agravios. En tiempo y forma, expreso agravios contra la sentencia de fecha 21/02/2022, y pido a la Excelentísima Cámara se sirva revocar la regulación por infundada, improcedente, perjudicial y contrario a derecho, con especial imposición de costas y gastos, en mérito de las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:-*

1º- *La regulación no se ajusta a la exégesis del artículo 39 de la ley 5.480 (texto consolidado con ley 6.508) que refiere que la base regulatoria lo proporciona la suma de los honorarios fijados a los letrados y peritos intervinientes (sentencia 31/05/2019).-*

Porque San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales al plantear la prescripción liberatoria pretendió, con resultado adverso, quedar libre de toda obligación, incluso de las accesorias (léase aportes previsionales).-

2º- *Por cuya razón, resulta fundamental subrayar que la base económica a los efectos de la regulación lo proporciona, la operación aritmética que consiste en calcular el total de los honorarios y aportes, si esta existiere, con intereses. No es por tanto el monto regulado al perito José Raúl ABRAHAM que resulta de la sentencia, lo que sin duda evidencia un déficit que traduce el acto jurisdiccional en crisis, en la medida que no respeta el mandato legal de la base regulatoria.-*

3º- *Fijada la base para la tabulación de los honorarios,*

la regulación practicada no guarda relación con la labor profesional cumplida y su vinculación con las circunstancias y situaciones que contempla el artículo 15 de la ley 5.480 (texto consolidado con ley 6.508) que refiere que no basta con la existencia de un monto pecuniario para aplicar los porcentuales, sino que es preciso ponderar la actividad profesional desarrollada u bicándola en el contexto en que se desplegó, a fin de lograr una regulación equitativa que dignifique el oficio.-

Por tanto, los honorarios deben ser elevados, dado que no se han aplicado correctamente los artículos 39, 59, 15 y concordantes de la ley 5.480 (texto consolidado con ley 6.508).-

IIº- *Petitorio.* Por lo expuesto pido:-

1º- Por expresado agravios, en tiempo y forma.-

2º- Previa substanciación, se resuelva favorablemente cómo se peticiona, con imposición de costas y gastos.-

Dígnese S. S. proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


CELSO ROBERTO ROMERO
ABOGADO
Mat. 1590 - L. F. - F. 137 C.A.T.
Mat. 092 - L. 01 - F. 03 C.A.S.